



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Islas, dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. N° 88-001-33-31-001-2013-00020-03
PROCESO : CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTANTE : YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO : NUEVA E.P.S.

I. OBJETO

Procede la Sala a pronunciarse sobre el grado de consulta de la providencia del ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés Isla, mediante la cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA contra la NUEVA E.P.S., por presunto incumplimiento de la sentencia proferida por ese Juzgado el día cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013) y confirmada por esta Corporación mediante fallo de abril veintidós (22) de dos mil trece (2013), en la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Único Administrativo de San Andrés, mediante sentencia del 05 de marzo de 2013, accedió a la solicitud de tutela formulada por **YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA** en representación de su hija menor **PALOMA JIMÉNEZ VERBEL**, protegiendo los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, y en consecuencia, ordenó a la **NUEVA E.P.S.**, que de manera oportuna y eficaz realice las respectivas evaluaciones, tratamientos, medicamentos a la menor, de acuerdo a las recomendaciones médicas que el manejo de su patología requiera; asimismo, le ordenó cubrir los gastos de transporte aéreos ida y regreso de la infante y su acompañante adulto, en caso de que los controles médicos sean asignados en una ciudad diferente a la que reside.

La anterior providencia fue confirmada y adicionada por este Tribunal mediante fallo de abril 22 de 2013, en lo relacionado a los gastos de transportes aéreos ida y regreso, alojamiento y alimentación en la ciudad de Bogotá.

RADICADO: 88-001-33-31-001-2013-00020-03
CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

El 30 de mayo del año en curso, **YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA**, promovió incidente de desacato contra la **NUEVA E.P.S.**, aduciendo para ello el reiterado incumplimiento a la orden impartida en la sentencia de fecha marzo 05 de 2013 proferida por el Juzgado Administrativo y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo en fallo de abril 22 de 2013.

III. TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Juzgado Administrativo, por auto de obedézcase y cúmplase del 14 de julio de 2014, en cumplimiento de lo resuelto por el superior procedió por medio de oficio No. JCA/0894 del 24 de julio de 2014, a correr traslado, por el término de tres (03) días del incidente de desacato a la Nueva E.P.S., quien guardó silencio.

Ante las circunstancias anteriores, el a quo, mediante auto de fecha 8 de agosto de 2014, decidió sancionar por desacato al Gerente Regional Norte y al Gerente Zonal de San Andrés Isla de la Nueva E.P.S. y/o quienes hagan sus veces, a cada uno con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenando remitir el expediente al Tribunal para surtir el grado de consulta.

Mediante oficio del 26 de agosto de 2014, se remitió el expediente nuevamente a esta Corporación para pronunciarse en consulta sobre la sanción impuesta, luego de cumplir lo señalado por esta Corporación.

IV. LA DECISIÓN CONSULTADA

El Juzgado Administrativo de San Andrés, en la providencia del 08 de agosto de 2014, desató el incidente de desacato en forma favorable a la pretensión de la incidentante **YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA**, e impuso al Gerente Regional Norte y al Gerente Zonal de San Andrés Isla de la Nueva E.P.S. y/o quienes hagan sus veces, a cada uno con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para adoptar esa decisión, señaló que en incidente anterior se dio cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y requirió a la parte accionada para que en el término de 48 horas diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha marzo 05 de 2013, sin que hubiere dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional.

Indica, que de las pruebas allegadas se puede concluir, que el objeto del presente incidente de desacato, es que se realicen el respectivo tratamiento, evaluaciones, remisiones y entrega de medicamentos con los profesionales especializados en Nefrología Pediátrica y Neumología Pediátrica, a la menor **PALOMA JIMÉNEZ VERBEL**, en la ciudad de Bogotá.

Agrega, que a pesar que la entidad accionada en incidentes de desacatos anteriores manifiesta que ha dado cumplimiento a los fallos, no aporta prueba a fin de probar sus manifestaciones, por lo que en el sub examine no observa que objetivamente la Nueva E.P.S. hubiese cumplido con el fallo.

RADICADO: 88-001-33-31-001-2013-00020-03
CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

V. CONSIDERACIONES

En virtud de lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con lo previsto en el Art. 1 del Decreto 1382 de 2000, es competente este Tribunal, por ser el Superior jerárquico del Juez a quien correspondió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 08 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo, mediante la cual resolvió sancionar con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Gerente Regional Norte y al Gerente Zonal de San Andrés Isla de la Nueva E.P.S. y/o quienes hagan sus veces, por incumplir el fallo de tutela.

La consulta es un grado de jurisdicción, que procede sin necesidad de solicitud o impugnación de ninguna de las partes comprometidas en la acción y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior, a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior. Esta revisión, comprende verificar tanto la efectividad en la protección de los derechos que mediante el fallo se ampararon al tutelante, como revisar que la sanción impuesta por el a quo sea justa, equitativa y adecuada a la finalidad del precepto que la establece.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 contiene las sanciones que corresponde imponer a quien incumple un fallo de tutela: *"la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

Como quedó visto, mediante sentencia del 05 de marzo de 2013, el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina accedió a la solicitud de tutela formulada por la señora YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA en representación de su menor hija PALOMA JIMÉNEZ VERBEL, y en consecuencia, ordenó a la NUEVA E.P.S., que de manera oportuna y eficaz realice las respectivas evaluaciones, tratamientos, así como la entrega de medicamentos a la menor, de acuerdo a las recomendaciones médicas que el manejo de sus patología requiera; asimismo, le ordenó cubrir los gastos de transporte aéreos ida y regreso de la infante y su acompañante adulto, en caso de que los controles médicos sean asignados en una ciudad diferente a la que reside.

La anterior providencia fue confirmada y adicionada por este Tribunal mediante fallo de abril 22 de 2013, en lo relacionado a los gastos de transportes aéreos ida y regreso, alojamiento y alimentación en la ciudad de Bogotá.

El 30 de mayo de 2014, la peticionaria promovió el presente incidente, aduciendo que la entidad demandada, se ha reiterado en el incumplimiento de las órdenes

RADICADO: 88-001-33-31-001-2013-00020-03
CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

impartidas. Al respecto se observa en el expediente, que la entidad incidentada no recorrió el traslado del incidente.

El Juzgado Administrativo encontró mérito para imponer sanción por desacato, al Gerente Regional Norte y al Gerente Zonal de San Andrés Isla de la Nueva E.P.S. y/o quienes hagan sus veces.

Por medio de auto de fecha 16 de junio de 2014, el Juez Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina procedió a resolver el incidente de Desacato en el cual resuelve sancionar al Gerente Regional Norte y al Gerente Zonal de San Andrés Islas-Nueva E.P.S., cada uno con una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante oficio JCA//No. 795 de fecha 26 de junio de 2014, se procedió a remitir el expediente de la referencia a este Tribunal para lo de su consulta, el cual mediante providencia de fecha 8 de julio de 2014, ordena devolver el expediente al Juzgado Único Administrativo, con el fin de que resuelva exhortar a la NUEVA E.P.S. para que dé cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, para lo cual, además de la atención que le ha brindado a la menor Paola Jiménez Verbel, realice los controles y seguimiento requeridos por esta conforme a la patología que padece y las respectivas prescripciones médicas y ordena que en el improrrogable término de 48 horas allegue al Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, todos los documentos que prueben el cumplimiento de lo allí dispuesto.

El A quo en cumplimiento de la orden impartida por el superior el 24 de julio de 2014, procedió nuevamente a correrle traslado por el término de 3 días del presente incidente a la parte accionada Nueva E.P.S., sin que en el expediente aparezca que la entidad accionada haya recorrido el traslado del incidente.

En efecto, se observa en el expediente que la entidad accionada no ha dado respuesta alguna a la orden impartida por el a-quo pese a ser notificada en debida forma.

Encuentra la Sala, de la mayor importancia, garantizar el cumplimiento de las órdenes que surgen como mecanismo de protección a los derechos fundamentales, y en el evento del desacato la tarea del juez es sancionar al incumplido con el fin de corregir su actitud omisiva o su acción desobediente; es decir, proveer a la inmediata efectividad de la orden; de lo contrario, las decisiones proferidas por los jueces pasarían a constituir letra muerta, quedando su cumplimiento y, por consiguiente, el amparo concedido en vía de tutela, al arbitrio de la autoridad o del particular destinatario del fallo.

Para que proceda la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es suficiente establecer si, efectivamente, se incurrió en incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, o si el mismo fue cumplido por fuera del término concedido para el efecto. Resulta necesario, además, verificar si el obligado asumió una conducta omisiva, negligente o injustificada, pues el desacato comporta el ejercicio del poder disciplinario.

RADICADO: 88-001-33-31-001-2013-00020-03
CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

El superior funcional contribuirá a determinar si se está ante el incumplimiento de una sentencia de tutela, o ante un desacato a la decisión de la autoridad judicial, pues son dos eventualidades completamente distintas, solo la segunda de las cuales podría dar lugar a imponer una sanción. El incumplimiento puede obedecer a multiplicidad de factores logísticos, administrativos, presupuestales, fuerza mayor, etc. El desacato implica un compromiso subjetivo de la autoridad que recibe la orden, en el sentido de sustraerse voluntaria, caprichosa o irresponsablemente al incumplimiento de lo resuelto en la sentencia de tutela, como si se tratara de asumir una posición de rebeldía frente a la decisión de la autoridad judicial.

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Juzgado Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consta en el expediente, a folio 43 del cuaderno de Consulta, que mediante oficio NO. JCA/0894 de julio 24 de 2014, se realizó nuevamente la notificación a las partes y donde se evidencia que la parte accionada volvió a guardar silencio.

Se observa dentro del expediente, tal como lo indicó el a quo en la providencia consultada, que la accionante promovió un primer incidente el 10 de octubre de 2013, donde el Juzgado Administrativo mediante auto del 29 de octubre de 2013 resolvió¹ requerir al superior de la Gerente Zonal de San Andrés Isla de la Nueva EPS, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela de marzo 05 de 2013 y confirmado por este Tribunal mediante sentencia de abril 22 de 2013 y además, advierte que si después de cuarenta y ocho (48) horas no ha dado cumplimiento, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

De la misma manera, el A quo en su providencia del 8 de agosto de 2014, aclara lo siguiente: *"...se le dio la oportunidad a la parte accionada para que se pronunciara referente al mismo, allegara la pruebas que a bien tuviera, sin que esta lo hubiese hecho, en esta instancia, por cuanto en la presente diligencia guardó silencio. Y es más gravosa la situación aún, puesto que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior en volver a surtir las notificaciones y correr traslado por el término que inicialmente se dio y la entidad accionada demostró total desinterés."*

Pese a que el A quo procedió en la forma indicada por el Tribunal y pese a que ésta así mismo impartió unas órdenes, la NUEVA E.P.S hizo caso omiso de ella y ni siquiera contestó el traslado del incidente, no queda otro camino que declararla contumaz y desobediente de la decisión judicial, por lo cual abra de confirmar la sanción impuesta por el Juez.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

¹ Ver folios 44-47 del Cuaderno Incidente de Desacato #1.-

RADICADO: 88-001-33-31-001-2013-00020-03
CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YIRA PAOLA VERBEL MADARRIAGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de fecha 8 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

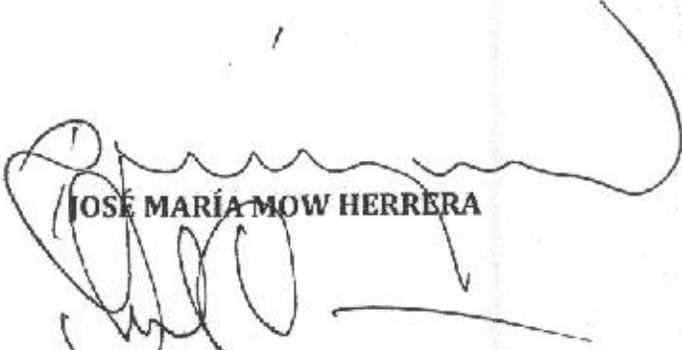
SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes y al A-quo, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

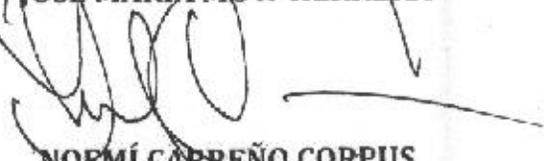
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,



JOSE MARÍA MOW HERRERA



NOEMÍ CARREÑO CORPUS



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ